SEÑORES:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMCHETA CUNDINAMARCA E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-087 DEMANDANTE: HUMBERTO CASTRO SANABRIA

DEMANDADAS: CLAUDIA CRISTINA VARGAS NAVARRO Y OTROS

ISIDRO CASTRO ORJUELA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta Municipalidad, identificado con cedula de ciudadanía número 3090302, tarjeta profesional de abogado numero 102.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las señoras MARIA ELVIRA VARGAS NAVARRO y DIANA MARCELA VARGAS NAVARRO, conforme poder otorgado por ellas y allegado a su despacho mediante correo electrónico, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. El demandante señor HUMBERTO CASTRO SANABRIA, para el año 2002, no tenia en posesión de los lotes que él denomina LA VEGA y BRISAS DEL MOLINO, los cuales hacen parte del predio de mayor extensión denominado ALTAMIZAL, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 154-45965, toda vez que para la época del año 2002, esos lotes de terreno los tenía en calidad de arriendo el señor LUIS EMETERIO CASTRO, quien le pagaba al señor RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITAN, un (1) día de trabajo semanal en las fincas aledañas de su propiedad.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. El señor HUMBERTO CASTRO SANABRIA, nunca ha sido poseedor de las franjas de terreno mencionadas en este hecho y muchísimo menos que las aquí demandadas DIANA CAROLINA, CLAUDIA CRISTINA y MARIA ELVIARA VARGAS NAVARRO, hayan tenido conocimiento de la posesión de los predios mencionados, téngase en cuenta que los arrendatarios del señor RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITAN (Q.E.P.D.) y padre de las aquí demandas, disfrutaban en calidad de tenedores, algunos predios o parte de ellos y a cambio trabajaban uno u varios días a la semana en las fincas del arrendador, es decir el señor VARGAS GAITAN y en el caso de los predios LA VEGA y BRISAS DEL MOLINO, siempre los tuvo en calidad de arrendatario el señor LUIS EMETERIO CASTRO, hasta la fecha de su fallecimiento, luego de su deceso, estos predios estuvieron bajo la posesión de su verdadero dueño RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITAN. Una vez fallecido el padre de las aquí demandadas, el señor HUMBERTO CASTRO SANABRIA, de manera arbitraria metió algunos animales a apastar en los predios objeto de litigio, sin la autorización de las dueñas o herederas de RAFAEL ENRIQUE VARGAS, pero como las tres herederas DIANA CAROLINA, CLAUDIA CRISTINA y MARIA ELVIARA VARGAS NAVARRO, siempre han vivido en Bogotá D.C, el señor Castro se aprovechó de su ausencia de estar permanentemente cuidando sus propiedades y aprovecho el pasto que allí había. Sin embargo después de haberle dicho que no podía entrar ganado allí, fue cuando resulto la presente demanda, la cual conforme a los hechos, en nada se compadece a la realidad ni fáctica ni jurídica.

AL HECHO TERCERO: Parcialmente cierto. Según la escritura pública número 1925 de fecha 14 de julio de 2011 de la notaria 23 del circulo Notarial de Bogotá D.C, los linderos contenidos en dicho documento público y allegado como prueba por la parte activa, data del año 2011 y no del 2012 como lo afirma el demandante, generándose una contradicción entre los hechos puestos de presente en la demanda, toda vez que si en el hecho primero se afirma que la posesión la ha tenido el demandante HUMBERTO CASTRO SANABRIA, desde el año 2002, como es que el propietario del predio denominado PIAMONTE, en el año 2011 hizo una división material de su finca, sacando de la misma tres predios, mediante resolución administrativa la cual fue elevada a escritura pública, como aparece en pruebas documentales aportadas con la demanda, luego se tuvieron que hacer levantamientos topográficos, adelantar procesos administrativos, elevar a escritura pública, asignar folios de matrícula inmobiliaria y solicitar el desenglobe ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es decir todo se hizo de manera pública, pero lo insólito es que para la época del 2011, el señor HUMBERTO CASTRO SANABRIA, quien dice poseer las propiedades objeto de este proceso desde el 2002, NO se opuso al desenglobe ni a la división material hecha por el propietario de los terrenos, razón por la cual nos encontramos frente a una situación de faltar a la verdad, teniendo en cuenta que las partes deben proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, conforme el artículo 78 del C.G.P. Igualmente con la división material hecha por sus propietario, se confirma que los impuestos y demás emolumentos, siempre fueron pagados por su propietario RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITAN y ahora por sus hijas y herederas.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. El demandante HUMBERTO CASTRO SANABRIA, no ha ejercido posesión con el ánimo de señor y dueño, téngase en cuenta que para llegar a dicho status de señorío y dueño de una cosa, debe cumplir con una serie de requisitos entre otros haber pagado los impuestos, beneficiarse de los predios con hechos como las construcciones, siembras, pastoreos y otros actos que el verdadero dueño hace como el arreglo de cercas, limpieza de los predios, actos que brillan por su ausencia, los predios objeto de la demanda se encuentran en las mismas condiciones que los dejo el señor LUIS EMETERIO CASTRO y por su propietario RAFAEL VARGAS, al momento de su muerte, no se han hecho mejoras de ninguna naturaleza, lo único es que se ha servido de unos cortes de pasto donde el demandante de manera arbitraria y por un lote vecino propiedad de la familia del demandante, entro el ganado, toda vez que ni siquiera existe una servidumbre de tránsito para dichos predios.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. El demandante HUMBERTO CASTRO SANABRIA, nunca ha tenido la posesión de los predios y tampoco ha sido

reconocido como tal, toda vez que el tenedor en calidad de arrendatario fue el señor LUIS EMETERIO CASTRO, hasta el momento de su fallecimiento y luego paso a su verdadero propietario, teniendo en cuenta que el arrendatario había fallecido y automáticamente se dio por terminado el contrato de arrendamiento, hasta el punto que el señor RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITAN, en el 2011 adelanto proceso administrativo de división material de su finca denominada PIAMONTE, como se demuestra con las pruebas documentales aportadas por la parte activa y que al día de hoy las herederas VARGAS NAVARRO, tiene como activos de la sucesión que adelantan en el juzgado séptimo de Familia de Bogotá D.C, bajo el radicado 2022-00451.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

A LA PRETENSION PRIMERA: Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que el señor HUMBERTO CASTRO SANABRIA, nunca ha tenido la posesión ni tampoco cumple con los requisitos legales para pretender adquirir los predios por prescripción extraordinaria de dominio, de los predios que denomino LA VEGA y BRISAS DEL MOLINO, dichos predios siempre estuvieron en posesión y disposición de su propietario RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITAN, hasta el 3 de octubre de 2020, cuando falleció y ahora por sus herederas DIANA CAROLINA, CLAUDIA CRISTINA y MARIA ELVIARA VARGAS NAVARRO.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que si bien es cierto que no reúne los requisitos legales para la prosperidad de la prescripción extraordinaria, con ésta pretensión el demandante está confirmando una vez más que no ha tenido la posesión toda vez que dichos predios no tienen entradas y salidas independientes, como si la tiene el predio el ALTAMIZAL.

A LA PRETENSION TERCERA: Nos oponemos, por las mismas razones de la pretensión anterior.

A LA PRETENSION CUARTA: Nos atenemos a la sentencia definitiva.

A LA PRETENSION QUINTA. Las costas y gastos deben ser a cargo de la parte vencida en juicio.

EXCEPCIONES DE MERITO

1- AUSENCIA DE ACREDITACION DE LA POSESION MATERIAL EXCLUSIVA DE LOS BIENES.

El demandante HUMBERTO CASTRO SANABRIA, en los hechos de la demanda ponen de presente que tiene y ejerce posesión sobre los predios objeto de u usucapión desde el año 2002, lo cual no es cierto toda vez que para la época dichos lotes de terreno los tenía en calidad de arrendatario el señor LUIS DEMATRIO CASTRO, quien venía pagando un dia de trabajo semanal al propietario señor RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITAN, hecho que

sucedió hasta el momento del fallecimiento del señor CASTRO, luego paso a su verdadero dueño, señor VARGAS, hasta el momento de su fallecimiento el 3 de octubre de 2020. La Constitución Política en su artículo 2º, establece en el inciso segundo, como fines del Estado, que: "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, **bienes**.....". (negrilla fuera de texto). Igualmente el artículo 58 ibidem, nos enseña lo siguiente: "Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores......".

Es decir que todas las autoridades de la república, deben propender por la protección de los bines tales como los inmuebles en su calidad de propiedad privada, conforme a las leyes civiles, lo que nos indica que en este caso no se está acreditando ni probando los requisitos esenciales para obtener los predios objeto de la demanda por vía de prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que conforme al certificado de libertad actúan y las escrituras públicas aportadas como prueba, nos indican que los predios siempre han tenido dueño v posesión por el señor RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITAN, hasta el momento de su fallecimiento y ahora por sus legítimas herederas DIANA CAROLINA, CLAUDIA CRISTINA y MARIA ELVIRA VARGAS NAVARRO, posesión y propiedad que han tenido pública y legítimamente sin vulnerar derechos ajenos, para lo cual han dispuesto de sus bienes conforme a las leyes civiles, como es que han vendido parte de la finca PIAMONTE, hicieron divisiones materiales, tienen sus ganados de engorde y vacas de leche, siempre han estado atentos en mejorarlas cumpliendo con la función social que nos habla la misma carta política.

Sírvase señor juez declarar prospera esta excepción

2- MALA FE DEL DEMANDANTE.

Según el artículo 83 de la Constitución Nacional, nos enseña que los particulares deben ceñirse a los postulados de la buena fe y el demandante está actuando en el presente asunto con mala fe, toda vez que a sabiendas que para el año 2002, quien tenía la tenencia en calidad de arrendatario era el señor LUIS DEMETRIO CASTRO, padre del aquí demandante, afirma en el hecho primero de la demanda que "Desde el año 2002, hace aproximadamente veinte (20) años, el señor HUMBERTO CASTRO SANABRIA, entro en posesión material y real de los inmuebles......".

Aunado a lo anterior, el señor CASTRO, jamás ha tenido la posesión con excepción de unos cortes de pasto que de manera arbitraria entro ganado por una finca de su padre que colinda con los predios objeto de usucapión.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como pruebas documentales todas las aportadas con la demanda y las allegadas en contestación de la demanda de la heredera CLAUDIA CRISTINA VASRGAS NAVARRO.

DOCUMENTALES:

Me permito allegar como prueba documental recibos del pago de los impuestos de los años 2021 y 2022 hechos por DIANA CAROLINA VARGAS

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez hacer comparecer al señor SANTOS DE JESUS SANABRIA CASTRO, MARIA OLINDA TORRES BERNAL y GILBERTO FORERO, quienes puede ser notificados en la vereda de Lotavita del Municipio de Machetá o por mi intermedio como apoderado de las interesadas en esta demanda, para que rindan testimonio sobre lo que le conste sobre los hechos primero, tercero y cuarto de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor juez fijar fecha para audiencia y escuchar en interrogatorio de parte al demandante HUMBERTO CASTRO SANABRIA, cuestionario que se practicará de manera verbal.

NOTIFICACIONES

Al demandante HUMBERTO CASTRO SANABRIA, en la dirección indicada en la demanda.

A mis mandantes, DIANA CAROLINA y MARIA ELVIRA VARGAS NAVARRO, notificaciones los correos en dianirris7777@hotmail.com y mevn_vivi@hotmail.com, respectivamente.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 3 No. 5-70 oficina 103 Machetá Cundinamarca, correo abogadoisidro@hotmail.com,

Del señor juez,

Atentamente,

ISIDRO CASTRO ORJUELA

C.C. No. 3.090.302 de Machetá. T.P. No. 102.258 del C.S.J. Calle 3 No. 5-70 oficina 103 Machetá. Tel: 3112768953

Correo: abogadoisidro@hotmail.com

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022 -0087
DEMANDANTE: HUMBERTO CASTRO SANABRIA

DEMANDADOS:

DIANA CAROLINA VARGAS NAVARRO Y OTROS

MARÍA ELVIRA VARGAS NAVARRO y DIANA CAROLINA VARGAS NAVARRO, mayores de edad, vecinas y residentes en el Municipio de Machetá Cundinamarca y Bogotá, D.C., identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de demandadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al Despacho que conferimos Poder Especial, Amplio y Suficiente al Abogado ISIDRO CASTRO ORJUELA, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.090.302 expedida en Machetá Cundinamarca y con Tarjeta Profesional número 102.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del presente asunto y hagan valer nuestros derechos legales y Constitucionales.

Nuestro abogado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer demanda de reconvención, conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir, aportar pruebas, retirar títulos, proponer incidentes, recurso de reposición, apelación, solicitar nulidades, inicie demandas ejecutivas que se deriven del presente asunto, solicite documentos ante el IGAC y la oficina de instrumentos públicos de Chocontá y en general todas las inherentes a este mandato a fin de defender nuestros intereses y todas aquellas consagradas en el Art. 77 del C. G. P.

Del señor juez,

Atentamente,

MARÍA ELVIRÁ VARGAS NAVARRO

C.C. No. 51.957.546

Correo electrónico: mevn vivi@hotmail.com

Teléfono: 3148937633

C.C. No. 53.105.411

Correo electrónico: dianirris7777@hotmail.com

Teléfono: 3142062033

Acepto el poder:

ISIDRO CASTRO ORJUELA

C.C. No. 3.090.302 de Machetá T.P. No. 102.258 del C.S.J.

Correo: abogadoisidro@hotmail.com

Teléfono: 3112768953

Poder especial de Diana Carolina Vargas Navarro al Dr. Isidro Castro Orjuela - Proceso No. 2022-087

DIANA VARGAS < dianirris 7777@hotmail.com >

Vie 20/01/2023 8:33 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Macheta <jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ISIDRO CASTRO <aboqadoisidro@hotmail.com>

CC: dianirrris7777@hotmail.com < dianirrris7777@hotmail.com >

1 archivos adjuntos (508 KB)

PODER.pdf;

Respetado Doctor

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-087

DEMANDANTE: HUMBERTO CASTRO SANABRIA

DEMANDADOS: DIANA CAROLINA VARGAS NAVARRO Y OTROS

Con el acostumbrado respecto, en calidad de demandada acudo a su Despacho con el fin de manifestarle que confiero poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. Isidro Castro Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.090.302 de Machetá (Cund.) y con tarjeta profesional No. 102.258 del CSJ, correo electrónico abogadoisidro@hotmail.com, celular 3112768953, para que me represente dentro del proceso de la referencia y haga valer mis derechos legales y Constitucionales.

Además de las facultades inherentes al poder, consagradas en el artículo 77 del C.G. del P., expresamente faculto al mandatario para notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones, interponer demanda de reconvención, conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir, aportar pruebas, retirar títulos, proponer incidentes, presentar recursos, apelación, solicitar nulidades, accionar en tutela, inicie demandas ejecutivas que se deriven del presente asunto, solicite documentos ante el IGAC y la oficina de instrumentos públicos de Chocontá y en general todas las acciones inherentes y necesarias para la debida ejecución del mandato conferido a fin de defender mis intereses.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA VARGAS NAVARRO

Cédula de ciudadanía No. 53.105.411 de Bogotá D.C.

Email: dianirris7777@hotmail.com

Dirección: Calle 167 No. 16B - 57 Apto. 603 Bogotá D.C.

Celular: 3142062033

Poder especial de Maria Elvira Vargas al Dr. Isidro Castro Orjuela - Proceso No. 2022-087

Maria E Vargas Navarro <mevn_vivi@hotmail.com>

Vie 20/01/2023 8:34 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Macheta <jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ISIDRO CASTRO <aboqadoisidro@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (506 KB)

PODER.pdf;

Respetado Doctor
CESAR MONTAÑEZ ROMERO

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-087

DEMANDANTE: **HUMBERTO CASTRO SANABRIA**

DEMANDADOS: DIANA CAROLINA VARGAS NAVARRO Y OTROS

Con el acostumbrado respecto, en calidad de demandada acudo a su Despacho con el fin de manifestarle que confiero poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. Isidro Castro Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.090.302 de Machetá (Cund.) y con tarjeta profesional No. 102.258 del CSJ, correo electrónico abogadoisidro@hotmail.com, celular 3112768953, para que me represente dentro del proceso de la referencia y haga valer mis derechos legales y Constitucionales.

Además de las facultades inherentes al poder, consagradas en el artículo 77 del C.G. del P., expresamente faculto al mandatario para notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones, interponer demanda de reconvención, conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir, aportar pruebas, retirar títulos, proponer incidentes, presentar recursos, apelación, solicitar nulidades, accionar en tutela, inicie demandas ejecutivas que se deriven del presente asunto, solicite documentos ante el IGAC y la oficina de instrumentos públicos de Chocontá y en general todas las acciones inherentes y necesarias para la debida ejecución del mandato conferido a fin de defender mis intereses.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

MARIA ELVIRA VARGAS NAVARRO

Cédula de ciudadanía No. 51.957.546 de Bogotá D.C.

Email: mevn_vivi@hotmail.com

Dirección: Calle 169A No. 72 - 47 Interior 3 Apartamentoo 101 Bogotá D.C.

Celular: 3148937633

"IIS dabagie

FACTURA No.

2021004948

REFERENCIA No

108898820210049482021011

CEDULA CATASTRAL

25-426-00-03-00-00-0002-0900-0-00-00000

CEDULA CATASTRAL ANT

00-03-0002-0900-000

NIT./ C.C

000000316400

DIRECCION PREDIO

Lo3

PROPIETARIO:

VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE

COOPROPIETARIO:

MAT. INMOBILIARIA:

No.Factura Anterior Año a Pagar

Pague Antes Del

2020003258

31-mar-21

Area Hectareas

Area Metros

9000

Area Construida

Ultimo Año Pago

fecha De Pago

D

2020

Valor Pagado

Dirección

FORMACION DEL IMPUESTO

24/03/2020

286,527

Deestino Económico

Código Postal

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	SOBRETASA		AJUSTE	TOTAL
2021	8.00	38,832,000	310,656	0	31,066	0	0 0	15,533		295,123

	LILUIUACIUN	
CONCEPTO		TOTAL
Impuesto Predial		310,656
Interes Predial		0
Descuentos		31,066
CorpoRegional		0
Interés CorpoRegional		0
Sobretasa		0
Otros Cobros		15,533
Auste		

TOTAL A PAGAR 295,123

- * Si no recibe la factura, solicitela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- * Después de la fecha de vencimiento usted no padrá efectuar el pago
- * El no pago oportuno de sus Impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal
- * Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Paguese Antes del

31-mar-21

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

CONTRIBUYENTE

MACHETA

SECRETARIA DE HACIENDA Nit: 899999401-1

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL 2021004948

CED. CATASTRAL 25-426-00-03-00-00-0002-0900-0-00-00-0000

DESERVACIONES

CED. CATASTRAL 00-03-0002-0900-000

PROPIETARIO

DIR. PREDIO

Lo 3

VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE

NIT./ C.C 000000316400

PUNTOS DE PAGO

BANCOLOMBIA Cuenta No 33644004347 BANCO AGRARIO No. 3146300859-1

RELACION DE CHEQUES

Cod Banco

No Cheque

Valor del Cheque

Nro Cheques

TOTAL CHEQUES TOTAL EFECTIVO

PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO - BANCO -

REFERENCIA No 108898820210049482021011 PAGUE HASTA 31-mar-21 VALOR 295,123 108898820210049482021011 (3900) 0000295123 (96) 20210331 **PAGUE HASTA** 30-abr-21 VALOR 3,26,189

APRO: 161992

PREDIAL MUN MACHETA REF: 108898820210049482021011

\$ 295.123 VALOR ... Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Lowserve esta tirilla como /soporte.

*** CLIENTE ***

REFERENCIA No

108897020210049472021011

Deestino Económico

25-426-00-03-00-00-0002-0899-0-00-00-000

ATASTRAL ANT 00-03-0002-0899-000

000000316400

Lo 2

VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE

COOPROPIETARIO:

PROPIETARIO:

DRECCON PREDIO

WAT NMOBILIARIA:

No.Factura Anterior	Año a F	agar agar	Pague Antes Del	
2020	0003257			31-mar-21
Area Hectareas	Area M	etros	Area Construida	
	17	1402		0
Ultimo Año Pago	fecha D	e Pago	Valor Pagado	
	2020	24/03/2020		851,879

Lo 2

DECREACION DEL IMPUESTO

2021 9.50 102,624,000 974,928 0 97.493 0 0 48,746	
40,740	926,181

Dirección

Código Postal

RECUMENDELALIONIO	ACION #
CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	974,928
Interes Predial	0
Descuentos	97,493
CorpoRegional	0
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa	0
Otros Cobros	48,746
Ajuste	0
OBSERVACIONES	

TOTAL A PAGAR 926,181

- * Si no recibe la factura, solicitela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- * Después de la fecha de vencimiento usted no padrá efectuar el pago
- * El no pago oportuno de sus Impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal
- * Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Paguese Antes del

31-mar-21

926,181

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

MACHETA

SECRETARIA DE HACIENDA Nit: 899999401-1

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL 2021004947

CED CATASTRAL 25-426-00-03-00-0002-0899-0-00-0000

CED. CATASTRAL 00-03-0002-0899-000

PROPIETARIO: VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE

NIT./ C.C

000000316400

DIR. PREDIO

PUNTOS DE PAGO

BANCOLOMBIA Cuenta No 33644004347 BANCO AGRARIO No. 3146300859-1

RELACION DE CHEQUES

Cod. Banco No. Cheque

Valor del Cheque

Nro Cheques

TOTAL CHEQUES TOTAL EFECTIVO

PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO - BANCO -

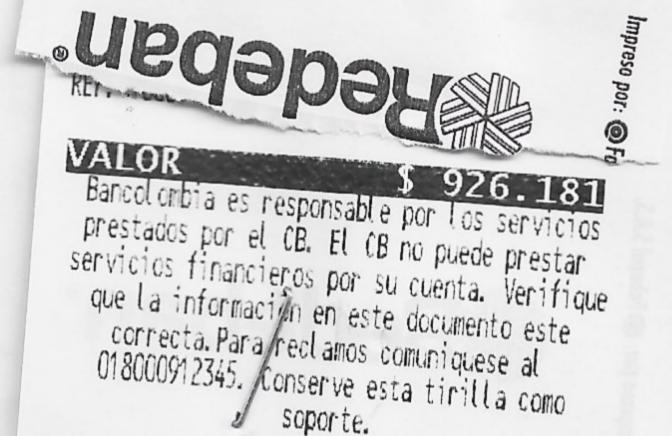
CONTRIBUYENTE

REFERENCIA No 108897020210049472021011 PAGUE HASTA 31-mar-21 VALOR

(415) 7709998438484 (8020) 108897020210049472021011 (3900) 0000926181 (96) 20210331

PAGUE HASTA 30-abr-21

VALOR 1,023,674



*** CLIENTE ***

FACTURA No.

2021004946

REFERENCIA No

108981220210049462021011

STRAL

25-426-00-03-00-0002-0929-8-01-00-0000

-TASTRAL ANT.

00-03-0002-0929-801

000000316400

CCCION PREDIO

LO 29

PROPIETARIO:

VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE

COOPROPIETARIO:

MAT. INMOBILIARIA:

No.Factura Anterior Año a Pagar

Pague Antes Del

2020003256

Area Metros

Area Construida

31-mar-21

Ultimo Año Pago

Area Hectareas

fecha De Pago

Valor Pagado

Dirección

2020 24/03/2020

536,815

Código Postal

LO 29

Deestino Económico

AÑO	I/MIL	A\/A1.110				M DEL IMPULSI					
ANO	WIVIIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAD	••				
2021	23.50	23,296,000	547,456	0	DESCRIPTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
			0 . , , 100	U	54,746	0	(0	60,220		552 930

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	547.456
Interes Predial	347,430
Descuentos	0
CorpoRegional	54,746
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa	0
Otros Cobros	0
	60,220
	0

TOTAL A PAGAR

552,930

- * Si no recibe la factura, solicitela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- * Después de la fecha de vencimiento usted no padrá efectuar el pago
- * El no pago oportuno de sus Impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal
- * Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Paguese Antes del

31-mar-21

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

MACHETA

SECRETARIA DE HACIENDA Nit: 899999401-1

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL

2021004946

CED. CATASTRAL 25-426-00-03-00-00-0002-0929-8-01-00-000

CED CATASTRAL 00-03-0002-0929-801

PROPIETARIO VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE NIT/CC

000000316400

PUNTOS DE PAGO

BANCOLOMBIA Cuenta No 33644004347 BANCO AGRARIO No. 3146300859-1

RELACION DE CHEQUES

Cod Banco No Cheque

Valor del Cheque

Nino Cheques

TOTAL CHEQUES TOTAL EFECTIVO

PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO - BANCO -

CONTRIBUYENTE

REFERENCIA No

108981220210049462021011

PAGUE HASTA

31-mar-21

VALOR

552,930

PAGUE HASTA 30-abr-21

VALOR

nedsbe

DINAMARCA 0 5-74 BRR SAN MART C. UNICO: 3007010891 TER: A001Z953 RECIBO: 025095 RRN: 025354

RECAUDO CONVENTO: 59946 APRO: 622943

PREDIAL MUN MACHETA REF: 108981220210049462021011

VALOR \$ 552.930 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en esta documento este correcta. Para reclamos lomuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como

*** CLIENTE ***

soporte.







Bancolombia - Pagos PSE pse.todo1.com





Pagos PSE - Sucursal Virtual Personas

Su última visita fue: Miércoles 30 de Marzo de 2022 a las 09:12 AM Fecha y hora actual: Miércoles 30 de Marzo de 2022 9:25:47 AM

CLAUDIA CRISTINA VARGAS NAVARRO

Tienda Virtual o Recaudador: MUNICIPIO DE **MACHETA**







1 2 3 Confirmación



¡Bien hecho!

El pago ha sido debitado de tu cuenta. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Compra online MUNICIPIO DE MACHETA

Nro. de factura: 71

Descripción del pago: 108898820220055262022011

Nro. de referencia: 172.16.50.47

Nro. de

0000015904

comprobante:

Valor pagado: \$ 304,000.00

> ******4337 -Cuenta:

> > Ahorros

klaudiavargas_44@hotmail.com



Tu notificación de pago ha sido enviada correctamente.

CONTESTACION DEMANDA No. 2022-087

ISIDRO CASTRO <aboqadoisidro@hotmail.com>

Vie 3/03/2023 2:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Macheta < jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: jcontreras25@outlook.com < jcontreras25@outlook.com > ;javieraliriom@yahoo.es < javieraliriom@yahoo.es >

2 archivos adjuntos (4 MB) CONTESTACION DADA.pdf; ANEXO.pdf;

Isidro Castro Orjuela **ABOGADO**

Cel: 311 276 8953

Email: abogadoisidro@hotmail.com